

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa de la Resolución No. **236368** de **10/01/2020**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000025326353**, previo los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al radicado **20226120499142** y traslado por parte de la **DGC** con memorando **20225400054773**, allegados por el señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía No. **79970109**, mediante los cuales solicita la revisión de los comparendos Nos. **11001000000025326353** y **11001000000023580088** en los que se evidencia una doble sanción por la misma infracción, solicitando la revocatoria directa de la Resolución sancionatoria con relación a la orden de comparendo No. **11001000000025326353**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar la correspondiente verificación en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS respecto de las órdenes de comparendo en mención, encontrando:

1. El día **11/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000023580088**, al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía No. **79970109** en calidad de conductor del vehículo de placas **TRJ447**, por incurrir presuntamente en la infracción **C21** siendo las **9:50 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **89085**.
2. Que el día **11/04/2020** se impuso la orden de comparendo No. **11001000000025326353**, al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** con cédula de ciudadanía No. **79970109** en calidad de conductor del vehículo de placas **TRJ447**, por incurrir presuntamente en la infracción **C21** siendo las **9:50 horas**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa **89085**.
3. A fecha **16/10/2021** se realizó la **CANCELACIÓN** del comparendo No. **11001000000023580088** de **11/04/2020**, por parte del señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ**, asumiendo así la responsabilidad contravencional respecto al mismo.
4. El día **10/01/2020** la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. **236368**, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79970109**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada. En razón a que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al Art. 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020

## II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver de fondo la petición incoada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición del comparendo No. 11001000000025326353, a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

**"ARTÍCULO 129. De los informes de tránsito.** Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación (...)

**PARÁGRAFO 1o.** Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

**PARÁGRAFO 2o.** Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

De igual manera, el **Art. 135** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Art. 22 de la Ley 1383 de 2010, y el **Art. 136** de la Ley 769 de 2002 Modificado por el Artículo 24 Ley 1383 de 2010, Modificado por el Artículo 205 Decreto-Ley 19 de 2012, en lo referente al procedimiento y pago de multas de comparendos impuestos de forma manual, preceptúan:

**"ARTÍCULO 135. Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo (...)

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario quien estará obligado al pago de la multa. (...)

El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.

**ARTÍCULO 136. Reducción de la Multa.** Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción,

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país".

Ahora bien, es preciso señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, son aplicables las normas contenidas en los Códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**"ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a ésta materia.

**"ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

**ARTÍCULO 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Conforme a lo antes mencionado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – Magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera ésta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte,

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1998, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

**siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**III. CASO EN CONCRETO**

Así las cosas, este Despacho una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000025326353**, realiza las siguientes precisiones a saber:

Observa este Despacho, que encontrándose el vehículo de placas **TRJ447** transitando por la **CLL 80 con CRA 120** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (ENGATIVA)**, fue impuesta la orden de comparendo No. **1100100000023580088** con código de infracción **C21**, siendo las **9:50 horas** del día **11/04/2020**, por parte del Agente de Tránsito identificado con placa **89085**. De igual forma, se evidencia que el mismo día, esto es, el **11/04/2020** siendo las **9:50 horas** y mientras circulaba por la **CLL 80 con CRA 120** en la ciudad de **BOGOTÁ DC (ENGATIVA)**, fue elaborada la orden de comparendo No. **1100100000025326353**, al conductor del vehículo de placas **TRJ447**, por la infracción **C21**, impuesto por el agente de tránsito identificado con placa No. **89085**.

De allí que deba colegirse que ambos comparendos fueron impuestos el mismo día, hora, lugar, y bajo la misma infracción.

Se tiene que, respecto al comparendo No. **1100100000023580088**, el señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **79970109** en su calidad de conductor del vehículo de placas **TRJ447**, se presentó ante la autoridad de tránsito según se observa en el sistema SICON PLUS en su módulo cartera y reporte del comparendo relacionado, encontrándose el mismo en estado **CANCELADO**.

Frente al comparendo No. **1100100000025326353**, es pertinente anotar que ante la no comparecencia del señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ**, se generó la Resolución No. **236368** de **10/01/2020**, mediante la cual se le declaró contraventor de las normas de tránsito por la comisión de la infracción **C21** contenida dentro de la ya mencionada orden de comparendo, notificándose en estrados en virtud de lo preceptuado en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Encuentra evidente este Despacho que, por la comisión de dicha conducta contravencional, esto es, la infracción **C21**, se impusieron dos órdenes de comparendo al mismo vehículo en igual día, hora y lugar, de donde se concluye fácilmente que se sancionó dos veces una idéntica conducta, siendo esto contrario al principio constitucional y penal de "**non bis in idem**". Al respecto se tiene que el principio **non bis in idem** hace referencia a la prohibición de multar y/o sancionar doblemente cuando hay identidad de sujeto, mismo hecho y mismo fundamento, y en el caso que nos ocupa, se cumplen estos presupuestos.

De otra parte, en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia se establece el derecho a la debida defensa y pese a que en la norma constitucional únicamente se hace expresa la obligatoriedad de aplicación de la **non bis in idem** para violaciones al régimen penal, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia lo ha hecho extensible a todo tipo de actuación administrativa, incluyendo los procedimientos sancionatorios por violación al régimen cambiario, financiero, fiscal, y en general, a todo tipo de actos en donde el Estado tiene la facultad de imponer sanciones a los administrados.

Asimismo, la Corte Constitucional ha sostenido que la existencia de un proceso o sanción de naturaleza penal no implica el desconocimiento del principio **non bis in idem** cuando se persigue castigar la misma conducta, pero por violación de un régimen distinto, tal como sucede cuando un funcionario estatal se apropia de dinero público y es responsable tanto penal como fiscal y disciplinariamente.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

**Non bis in idem (Latín: No dos veces por lo mismo)**, también conocido como **autrefois acquit** ("ya perdonado" en francés) o **double jeopardy** ("doble riesgo" en inglés), es una defensa en procedimientos legales.

Ha señalado la Corte Constitucional al respecto:

*"... "PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Fundamento. Esta Corporación ha establecido que los fundamentos de existencia del principio non bis in idem son la seguridad jurídica y la justicia material.*

*(...)*

**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso sancionador**

*La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in idem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.*

*(...)*

**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión al derecho sancionatorio**

*La aplicación del principio non bis in idem no está restringida la derecho penal, sino, como lo ha dicho esta Corporación, "se hace extensivo a todo el universo del derecho sancionatorio del cual forman parte las categorías del derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional, el derecho de punición por indignidad política (impeachment) y el régimen jurídico especial ético - disciplinario aplicable a ciertos servidores públicos (pérdida de investidura de los Congresistas)". El principio analizado hace parte de las garantías a las que tiene derecho el sindicado, en sentido amplio, por procesos disciplinarios.*

*(...)*

**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Función**

*La función de este derecho, conocido como el principio non bis in idem, es la de evitar que el Estado, con todos los recursos y poderes a su disposición, trate varias veces, si fracasó en su primer intento, de castigar a una persona por la conducta por él realizada, lo cual colocaría a dicha persona en la situación intolerable e injusta de vivir en un estado continuo e indefinido de ansiedad e inseguridad. Por eso, éste principio no se circunscribe a preservar la cosa juzgada, sino que impide que las leyes permitan, o que las autoridades busquen por los medios a su alcance, que una persona sea colocada en la situación descrita.*

*(...)*

**PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Alcance**

*El principio non bis in idem prohíbe que una persona, por el mismo hecho, (i) sea sometida a juicios sucesivos o (ii) le sean impuestas varias sanciones en el mismo juicio, salvo que una sea tan solo accesoria a la otra...". Referencia: expediente D-3987 Magistrado Ponente: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA -Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil dos (2002) -LA SALA PLENA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL".*

Conforme a lo anterior, este Despacho concluye que el caso que nos ocupa vulnera de manera flagrante el debido proceso que le asiste al peticionario al imponerle dos órdenes de comparendo bajo las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar. Por lo que, procederá a revocar la Resolución No. **236368 de 10/01/2020** respecto del comparendo No. **11001000000025326353**, toda vez que, el comparendo No. **11001000000023580088**, se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que no aplican a este último las causales de revocación contenidas en el Art. 93 de la ley 1437 de 2011.

Se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000025326353**, como también se deberán adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema SIMIT.

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 5168 DE 2022**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el señor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 contra la Resolución No. 236368 de 10/01/2020**

En ocasión a la posible equivocación en que pudo incurrir el agente de tránsito implicado, se oficiará a la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Trasporte, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias y se adopten los correctivos necesarios.

Cabe agregar, que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**IV. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 236368 de 10/01/2020, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109 y **EXONERARLE** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000025326353 de 11/04/2020.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000025326353.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79970109.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMÍREZ**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el día **25 de julio de 2022**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
202242107649681

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 28 de 2022

**Señor(a)**  
**HUERTAS**

Carlos Augusto Huertas Ramirez  
Carrera 106 # 14 89 Bloque 15 Casa 19  
CP: 110921  
Email: carloshramirez79@hotmail.com  
Bogota - D.C.

**REF:** Comunicación Revocatoria No. 5168 de 2022

Cordial saludo Señor(a) **HUERTAS**:

En atención al radicado **20226120499142** y traslado con memorando **20225400054773**, de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No. **5168** de **2022**, se revocó la Resolución No. **236368** de **10/01/2020** por medio de la cual se le había declarado contraventor de las normas de tránsito, con relación a la orden de comparendo No. **1100100000025326353**.

En los anteriores términos se da respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

*CP. Claudia Vargas*

**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-07-2022 08:54 AM

Anexos: Revocatoria No. 5168 de 2022

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**PA01-PR15-MD01 V3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## MEMORANDO



DGC

**20225400054773**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., marzo 11 de 2022

PARA: **Johana Catalina Latorre Alarcón**  
Subdirectora de Contravenciones

DE: Director Gestión de Cobro

REFERENCIA: Traslado radicado 20226120499142

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, y por ser un tema de competencia de la Subdirección a su cargo, me permito remitir copia de la petición de la referencia en un (1) folio, presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **79.970.109**.

Lo anterior, con el fin de que se tomen las acciones que estime pertinentes y que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de revocatoria del **Comparendo N° 25326353 de 04/11/2020**.

Cordialmente,



**Hernan Sebastian Cortes Osorio**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 11-03-2022 02:07 PM

Anexos: 1 folio

Elaboró: Yuly Karina Reyes Hernandez-Dirección De Gestión De Cobro  
Revisó: Miryam Adriana Reyes Albarracín -Dirección De Gestión De Cobro

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

## MEMORANDO

\*202242100192263\*

SDC

202242100192263

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**  
Director Gestión de Cobro

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocatoria Directa

Cordial saludo

Desde ésta Subdirección, de manera atenta, me permito informar para lo de su competencia que mediante Acto Administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes órdenes de comparendo:

No.	ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN DE FALLO	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO
1	5167	11001000000027542390	731200	10/09/2020
2	5169	11001000000030306698	424083	5/13/2021
3	5170	11001000000027612496	824590	11/04/2020
4	5171	11001000000027542967	728061	10/09/2020
5	5172	11001000000027778203	1144465	2/05/2021
6	5173	11001000000025307808	573304	10/09/2020
7	5174	11001000000025299225	417056	10/09/2020
8	5176	11001000000025254433	226846	10/06/2020
9	5177	11001000000025258126	292121	10/09/2020
10	5178	11001000000027537163	667508	10/09/2020
11	5179	110010000000027611617 110010000000027667487	823698 y 969165	11/04/2020 y 12/17/2020
12	5166	11001000000027541318	737706	10/09/2020
13	5504	11001000000027886432	443870	5/20/2021
14	5301	11001000000025307633	573158	10/09/2020

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD01 V 3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

**MEMORANDO**

\*202242100192263\*

SDC

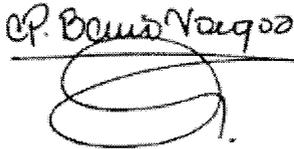
**202242100192263**

Información Pública

Al responder cite este número

15	<b>5302</b>	11001000000027612147	824212	11/04/2020
16	<b>5304</b>	11001000000023493645	243932	10/09/2020
17	<b>5168</b>	11001000000025326353	236368	10/01/2020
18	<b>5303</b>	11001000000025327365	229735	10/01/2020
19	<b>5305</b>	11001000000025323790	234960	10/01/2020
20	<b>5307</b>	11001000000033934952	1083097	7/01/2022
21	<b>5132</b>	11001000000019145904	Expediente No. 1514	1/02/2019

Cordialmente,



**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 10:59 AM

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR16-MD01 V 3.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

## MEMORANDO

\*202242100192283\*

SDC

202242100192283

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 05 de 2022

PARA: **Jack David Hurtado Casquete**  
Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: Actos Administrativos Revocados

Desde ésta Subdirección, de manera atenta, me permito remitir copia de los siguientes actos administrativos de Revocación Directa, mediante los cuales se revocaron las sanciones que recaían en contra de los ciudadanos allí relacionados y se inhibió de endilgarles responsabilidad contravencional, frente a los comparendos allí mencionados:

No.	REVOCATORIA DIRECTA	ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCIÓN REVOCADA	FECHA RES REVOCADA
1	5168	11001000000025326353	236368	10/01/2020
2	5303	11001000000025327365	229735	10/01/2020
3	5305	11001000000025323790	234960	10/01/2020

Toda vez que se presentó una inconsistencia por parte de los agentes de tránsito al imponer dos comparendos en las mismas circunstancias de fecha, hora, lugar y tipo de infracción. Por lo anterior, es importante que se tomen los correctivos necesarios a efectos de que situaciones como la descrita no se vuelvan a repetir, ya que, con ello, se lesiona el patrimonio del Distrito Capital.

Cordialmente,

*CP. Claudia Vargas*

**Claudia Patricia Berrio Vargas**  
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-08-2022 10:59 AM

Anexos: Revocatorias

Elaboró: Liliana Bustos Moreno-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

PA01-PR16-MD01 V 3.0  
Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
No. 20220120409142 de 28/02/2022 3:04:27 p. m.  
Remite: (CIU) CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ  
Dep: Dirección de Gestión de Cobro  
Anexo: 2 FOLIOS  
Tr: Derecho de petición/ 30 Días

BOGOTA D.C

FEBRERO 28 DEL 2022

Señores:

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
REVOCATORIA DE COMPARENDO POR DUPLICIDAD

Yo **CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ** identificado con CC. **79.970.109** de Bogotá, me dirijo a ustedes para solicitar la descarga revocatoria del comparendo de la obligación número **11001000000025326353** de la fecha 04/11/2020 el cual fue duplicado con el comparendo numero **11001000000023580088** el cual también me lo impusieron en la misma fecha con la misma infracción anexo recibo de pago del comparendo **11001000000023580088** lo cual confirma que se canceló la infracción generada ese día

Cordialmente.

CARLOS A HUERTAS

**CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ**

CC. 79.970.109

Cel. 3112712302

Correo: carloshramirez79@hotmail.com

11001000000023580088	1	79970109	CARLOS	HUERTAS	04/11/2020	TRJ447	CANCELADO	C21
11001000000023526353	1	79970109	CARLOS	HUERTAS	04/11/2020	TRJ447	VIGENTE	C21

**ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000023580088**

**1. FECHA Y HORA**

AÑO		MES		HORA							MINUTOS		
2020	04	03	04	08	09	10	11	12	13	14	15	00	15
DIA		MES		DIA							MINUTOS		
11	04	10	11	16	17	18	19	20	21	22	23	20	30

**2. LUGAR DE LA INFRACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION.)**

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	POSICION DE LA INFRACCION
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Bogotá	10-ENGATIVA
AV. CALI	80	AV. CALI	120		

**3. PLACA (MARQUE LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE NUMERO)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. CODIGO DE INFRACCION**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**6. CLASE DE SERVICIO**

DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	PUBLICO	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	---------	------------	---------	-------------------------------------

**7. TIPO DE VEHICULO**

INICIATIVA	COMISION	
TRACCION ANTERIOR	TRACCION POSTERIOR	
ALTOVOLTAJE	TRACCION ANTERIOR	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMPERO	MODIFICADO	
ESPECIALIZADO	MODIFICADO	
MICROBUS	MODIFICADO	
KURITA	MODIFICADO	
BUS	MODIFICADO	
BUS ARTICULADO	MODIFICADO	

**8. RADIO DE ACCION**

NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	MIXTO	CARGA
<input checked="" type="checkbox"/>				

**9. MODALIDAD DE TRANSPORTE**

INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESPECIAL

**10. DATOS DEL INFRACTOR**

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	0 0 7 9 8 7 0 1 0 9
EFICIENCIA DE LA CONDUCCION NUMERO	CATEG
0 0 0 7 2	C 3
EXP. VENC. <input checked="" type="checkbox"/>	NUMEROS Y APELLIDOS COMPLETOS
0 2 0 5 2 9	HUERTAS RAMIREZ CARLOS
DIRECCION	
EDAD	TELEFONO FIJO O CELULAR
	NUMERO
DIRECCION ELECTRONICA	

**11. TIPO DE INFRACTOR**

CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PELIGRO	
PRECAUCION	

**12. LICENCIA DE TRANSITO**

TIPO DE TIPO	NUMERO DEL DOCUMENTO
1 0 0 0 2 1	1 0 0 0 2 8 9 4 0 6

**13. DATOS DEL PROPIETARIO**

TIPO DE DOCUMENTO	NO. DE IDENTIFICACION DE EMPRESA	NUMEROS Y APELLIDOS
CC	TI	CE
CC	TI	CE
6 4 0 9 0 9 0 0 1 1		Empresa de distribuciones

**14. DATOS DE LA EMPRESA**

NOMBRE DE LA EMPRESA	TARJETA DE OPERACION N°
Empresa de distribuciones industriales	
NIT	
8 9 0 9 0 9 0 0 1 1	0 0

**15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO**

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PLACA	ENTIDAD
USME BAQUERO ROBINSON	89085	SETRA-MEBOG

**16. DATOS DE LA INMOVILIZACION**

PATIO N°	GRUJA NUMERO	CONSECUTIVO N°
DIRECCION DEL PATIO	PLACA GRUJA	

**17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO**

se le caen botellones de agua a la via sobre calle 80

**18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE**

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No.	DIRECCION	TELEFONO

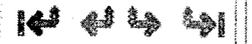
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: USME BAQUERO ROBINSON 89085

FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: [Firma]

FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO LA GRAVEDAD DEL DELITO: C.C. No 0079970109





STTB

CARTERA

07/25/2022

mstlibumo

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

**Información General**

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 23580088
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79970109
Placa	TRJ447	Saldo Doc. 0
Consecutivo Cartera	25629361	Intereses 0
Concepto Cartera	102 MAYOR VALOR PAGADO POR COMPARENDOS	
Fecha Documento	04/11/2020	Fecha proceso 04/11/2020
Estado	2 CANCELADO	Pagos

Cantidad UVT

**Notas de Cartera**

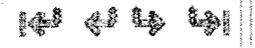
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Cré...	Usu...
06/18/2020	06/19/2020	140	MENOR VALOR CANCELADO ...		164700	SICON
10/16/2021	10/16/2021	1733365	ND DEPURACION CONTABLE RESOL. 551...	40		SICON
10/16/2021	10/16/2021	1733365	DESCUENTO % CAPITAL ACUERDO 816 ...		131640	SICON
10/16/2021	10/16/2021	1733365	INTERESES	25730		SICON
10/16/2021	10/16/2021	1733365	DESCUENTO % INTERESES ACUERDO 8...		25730	SICON
10/16/2021	10/16/2021	1733365	MAYOR VALOR PAGADO POR COMPARE...		87800	SICON

Ver evidencias

Encontrados 1 registros

Reg: 1/1

23:10:00



STTB

CARTERA

07/25/2022

mslibumo

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTA	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 25326353
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 79970109
Placa	TRJ447	Saldo Doc. 438900
Consecutivo Cartera	26158120	Intereses 90080
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	04/11/2020	Fecha proceso 02/24/2021
Estado	1 VIGENTE	Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/11/2020	02/24/2021		COMPARENDOS	438900		SICON

Ver evidencias



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO  
SUPERCALLE CALLE 13 No 37-35

RESOLUCION No.236368  
COMPARENDO No. 25326353  
FECHA COMPARENDO: 04/11/2020  
INFRACCIÓN: C21  
INFRACTOR: CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ  
CEDULA DE CIUDADANÍA No.79970109  
VEHICULO PLACA TRJ447  
SERVICIO

Bogotá D. C., 10/01/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ con C.C. No 79970109

#### HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/11/2020 le fue notificada la orden de comparendo No. 25326353, por la infracción: C21, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, que dice No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas, al conductor (a) CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ

#### DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24. Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre

#### PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 0400  
www.movilidadbogota.gov.co  
información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**RUNT**

Registro Único Nacional de Tránsito

IP: 200.75.42.226

Salida Segura

• CONTRAVENCIONES ▾

25/07/2022 23:50:13

Proceso de consulta

**Resultado consulta tipo y número de identificación**

**Consulta por tipo y número de identificación**

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARLOS AUGUSTO HUERTAS RAMIREZ
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 79970109
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

**Datos de ubicación**

**Información registrada en RUNT**

Dirección:	CARRERA 106 # 14 - 89 BLOQUE 15 CASA 19	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	CARLOSHRAMIREZ79@HOT MAIL.COM
Teléfono:	3112712302	Teléfono móvil:	3112712302
Fecha de actualización:	25/06/2020		

STTB  
mslibumo

INSPECCIONES  
REVOCATORIA DIRECTA

07/27/2022

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente: 236368      Tipo Proceso Exp: 1-COMPARENDOS

Fecha Expediente: 10/01/2020      Año Exp: 2020

Nro Proceso Rev: 3098      Fecha Apertura Rev: 07/27/2022

Fecha De Recepcion: 07/27/2022      Fecha Asignacion: 07/27/2022

Responsable: LILIANA BUSTOS MORENO

Comparendo: 11001...      000025326353      Dependencia: -No Seleccionado

Investigados	Informes	Histórico	Observaciones	Fallo	Envío		
<b>Detalle de seguimiento</b>							
Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuaci.	Nro Actuaci.	Responsa.	Fec Final	Consecutiv.
1	APERTURA PROCESO	07/27/2022	07/27/2022	3098	LILIANA B...	07/27/2022	296283775
400	PROCEDE	07/27/2022	07/27/2022	3018	LILIANA B...	07/27/2022	296283778
474	FALLO REVOCAR	07/27/2022	07/27/2022	3011	LILIANA B...	07/27/2022	296283779
375	COMUNICACION	07/27/2022	07/27/2022	3018	LILIANA B...	07/27/2022	296283780
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/27/2022	07/27/2022	3012	LILIANA B...	07/27/2022	296283781
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/27/2022	07/27/2022	3011	LILIANA B...	07/27/2022	296283782
147	DEJAR EN FIRME	07/27/2022	07/27/2022	3012	LILIANA B...	07/27/2022	296283783
3	CIERRE	07/27/2022	07/27/2022	3000	LILIANA B...	07/27/2022	296283787

EDICION 15:11:00

STTB  
mslibumo

CARTERA  
DOCUMENTOS DE CARTERA

07/27/2022

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito: [ ]      Deuda Solidaria

Tipo Cartera: [ ]      Nro. Factura: 25326353

Tipo Doc: [ ]      Nro. Doc: 79970109

Placa: TRJ447      Saldo Doc: 0

Consecutivo Cartera: 26158120      Intereses: 0

Concepto Cartera: 441 REVOCATORIA

Fecha Documento: 04/11/2020      Fecha proceso: 02/24/2021

Estado: 50 REVOCATORIA      Pagos

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
04/11/2020	02/24/2021		COMPARENDOS ...	438900		SICON
07/27/2022	07/27/2022	3098	REVOCATORIA ...		438900	MSLIBUMO

Ver evidencias